

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión

Educativa Local - Huaura

RESOLUCION DIRECTORAL UGEL.09-H N°.....004068

AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, **29 DIC. 2020**

VISTO, el Escrito de Queja por Defectos de Tramitación, presentado por el Lic. Valdez Noel Jorge Ubaldo - Exp. N° 1691669 – Doc. N° 2613897, el OFICIO N° 1126-2020-DPSIII-JAGA-UGEL.09-H - Exp. N° 1691669 – Doc. N° 2632989, donde se solicitó al servidor Mariano Padilla Camones su descargo o informe sobre los hechos materia de queja, el Informe Técnico N° 049 - 2020-EAP-JAGA-UGEL N° 09-H, en un total de 14 folios, y;

CONSIDERANDO:

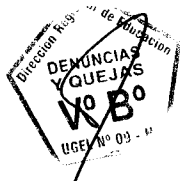
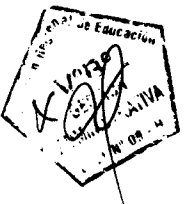
El Lic. Valdez Noel Jorge Ubaldo, en adelante el quejoso, en su calidad de Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Ugel N° 09 – Huaura, presenta queja administrativa contra el Contador de la Ugel 09, Lic. Mariano Padilla Camones, en adelante el quejado, por paralización de su procedimiento e incumplimiento de funciones respecto a la Resolución Directoral Ugel 09 N° 003266-2020 y Resolución Directoral Ugel 09 N° 003267-2020.

El quejoso funda su queja en el incumplimiento de las precitadas resoluciones, para tal efecto adjunta copia del Memorando N° 001043-2020-J-AGA.-UGEL.N° 09 – HUAURA, donde el Jefe del Área de Gestión Administrativa Lic. Ruyer Obith Espinoza Yupanqui, dispone que el quejado realice el devengado de acuerdo a sus funciones de las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento N° 0000088 de fecha 23 de noviembre del 2020 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000089 de fecha 23 de noviembre del 2020, procedimiento que a la fecha no ha sido resuelto y/o atendido por el quejado.

Con la finalidad de garantizar el debido procedimiento y derecho de defensa se cumplió con correr traslado del expediente de queja administrativa al quejado, para que realice su descargo o presente el informe que estime conveniente; sin embargo, se negó a recibir dicho documento, conforme se aprecia del Oficio N° 1126-2020-DPSIII-JAGA-UGEL.09-H, donde consta la firma de la Secretaria de Dirección Sta. Luciana Vargas.

El artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*.

En ese contexto, la queja por defectos de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación del procedimiento acude al



superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y de ser declarada fundada disponga las correcciones del procedimiento paralizado y/o defectuoso.

En el presente caso, el numeral d) del artículo 60° del Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral Ugel N° 005906, de fecha 26 de noviembre de 2018 establece que es función del quejado “Realizar las fases de devengados de las diversas órdenes de compra”; sin embargo, dicho trámite está paralizado, pues las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento N° 0000088 de fecha 23 de noviembre del 2020 y Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000089 de fecha 23 de noviembre del 2020 no han seguido devengadas y seguido el trámite, existiendo una paralización del procedimiento e incumplimiento de funciones correspondiendo declarar fundada la presente queja.

De igual forma, atendiendo que el procedimiento se encuentra paralizado, y conforme lo dispone el numeral 169.4 del TUO de la Ley N° 27444 corresponderá que un servidor de similar jerarquía asuma el procedimiento, pues en ningún caso el trámite del procedimiento puede ser paralizado conforme reza el artículo 169.3 del referido cuerpo legal; asimismo el numeral 169.5 establece que de declararse fundada la queja se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable, esto es remitirse los antecedentes a la Secretaría Técnica de SERVIR.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 2333-EAP-JAGA-UGEL-09H;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR FUNDADO la Queja Administrativa presentada por el Lic. Valdez Noel Jorge Ubaldo, en su calidad de Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Sede de la Ugel N° 09 – Huaura, contra el Lic. Lic. Mariano Padilla Camones - Contador de la Ugel 09, por paralizaciones, retardo e incumplimientos de funciones.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Jefe del Área de Gestión Administrativa, designe un servidor de similar jerarquía asuma el procedimiento paralizado y se prosiga con el trámite conforme a Ley.

ARTÍCULO 3.- REMITIR los antecedentes de la presente resolución a la Oficina de la Secretaría Técnica de SERVIR para que inicie el procedimiento sancionador.

ARTICULO 4.- NOTIFIQUESE, a los interesados, la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luz Beatriz Huamán Escudero
DIRECCIÓN DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

LBHE/DPSIII
ROEY/JAGA
FDST/EP